



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 114/2014

La Paz, 23 de mayo de 2014

REF: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° RA-PE 01-007-14 DE 19/05/2014, QUE MODIFICA EL LITERAL SEPTIMO DE LA RD 01-015-14 DE 08/04/2014, ESTABLECIENDO QUE LAS RESOLUCIONES DE DIRECTORIO N° RD 01-019-08 DE 18/12/2008, N° RD 01-026-09 DE 23/12/2009 Y N° RD 01-006-11 DE 26/08/2011, ESTAN VIGENTES HASTA QUE LOS IMPORTADORES HABITUALES Y NO HABILTUALES, EFECTUEN SU HABILITACIÓN EN EL NUEVO PADRON DE IMPORTADORES, DENTRO DE LOS PLAZOS PREVISTOS EN LOS LITERALES CUARTO Y QUINTO DE LA RD 01-015-14 DE 08/04/2014, HOMOLAGADA CON RD 01-017-14 DE 21/05/2014.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-007-14 de 19/05/2014, que modifica el literal Séptimo de la Resolución de Directorio N° RD 01-015-14 de 08/04/2014, estableciendo que la Resoluciones de Directorio N° RD 01-019-08 de 18/12/2008, RD 01-026-09 de 23/12/2009 y N° RD 01-006-11 de 26/08/2011, están vigentes hasta que los Importadores habituales y no habituales, efectúen su habilitación en el nuevo Padrón de Importadores, dentro los plazos previstos en los literales Cuarto y Quinto de la Resolución de Directorio N° RD 01-015-154 de 08/04/2014 y se deja sin efecto las Resoluciones de Directorio N° RD 01-019-08 de 18/12/2008, N° RD 01-026-09 de 23/12/2009 y N° RD 01-006-11 de 26/08/2011, a partir de la fecha en la que concluyan los plazos determinados para el registro en el nuevo Padrón de Importadores, homologada con RD 01-017-14 de 21/05/2014.

MJPP/aql

Maria José Postigo Pacheco
Gerente Nacional Jurídica
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RA-PE-01-007-14

La Paz, 19 MAY 2014

VISTOS Y CONSIDERANDO:

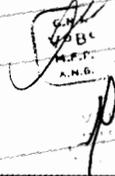
Que con Resolución de Directorio N° RD 01-015-14 de 08/04/2014, se aprobó el "Procedimiento para el Registro de Importadores", dejando sin efecto, a través del literal Séptimo, las Resoluciones de Directorio N° RD 01-019-08 de 18/12/2008, N° RD 01-026-09 de 23/12/2009 y N° RD 01-006-11 de 26/08/2011.

Que mediante Informe AN-UEPGC N° 54/2014 de 19/05/2014, el Jefe de la Unidad de Servicios a Operadores y el Coordinador General de la Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera, señalan que las Resoluciones de Directorio N° RD 01-019-08 de 18/12/2008, N° RD 01-026-09 de 23/12/2009 y N° RD 01-006-11 de 26/08/2011, están vigentes hasta que los importadores habituales y no habituales efectúen su habilitación en el nuevo Padrón de Importadores, dentro de los plazos establecidos en los literales Cuarto y Quinto de la Resolución de Directorio N° RD 01-015-14 de 08/04/2014, recomendando que a través de la Gerencia Nacional Jurídica se proceda a elaborar el Informe legal, a objeto de que se emita una Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva, considerando que la aclaración propuesta debe ser de aplicación inmediata y posteriormente se gestione la convalidación de la misma a través de Directorio de la Aduana Nacional.

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe Legal AN-GNJGC-DALJC N° 473/2014 de 19/05/2014, concluye que en los literales Cuarto y Quinto de la Resolución de Directorio N° RD 01-015-14 de 08/04/2014 se otorga un plazo hasta el 18/06/2014 para el registro en el nuevo sistema de los importadores registrados en el actual padrón como no habituales y hasta el 18/08/2014, para el registro de los importadores registrados en el actual padrón como habituales; en este sentido, las Resoluciones de Directorio N° RD 01-019-08 de 18/12/2008, N° RD 01-026-09 de 23/12/2009 y N° RD 01-006-11 de 26/08/2011, tienen plena vigencia, hasta el momento en que se cumplan los plazos establecidos en la Resolución de Directorio N° RD 01-015-14, considerando que los efectos de las mismas, se extienden hasta el momento de conclusión de dicho plazo, recomendando se proceda a emitir una Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva, que aclare dicho extremo, por la situación de emergencia expresada en el Informe AN-UEPGC N° 54/2014, debiendo informar a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes.

Que la Ley General de Aduanas en su artículo 39 inciso h), determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el artículo 35 inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, faculta a la Presidencia Ejecutiva a





Aduana Nacional

tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuentas a éste.

Que el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional modificado por Resolución de Directorio RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

La Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley

RESUELVE:

PRIMERO. Modificar el literal Séptimo de la Resolución de Directorio N° RD 01-015-14 de 08/04/2014, estableciendo que las Resoluciones de Directorio N° RD 01-019-08 de 18/12/2008, N° RD 01-026-09 de 23/12/2009 y N° RD 01-006-11 de 26/08/2011, están vigentes hasta que los Importadores habituales y no habituales, efectúen su habilitación en el nuevo Padrón de Importadores, dentro de los plazos previstos en los literales Cuarto y Quinto de la Resolución de Directorio N° RD 01-015-14 de 08/04/2014.

SEGUNDO. Se deja sin efecto las Resoluciones de Directorio N° RD 01-019-08 de 18/12/2008, N° RD 01-026-09 de 23/12/2009 y N° RD 01-006-11 de 26/08/2011, a partir de la fecha en la que concluyan los plazos determinados para el registro en el nuevo Padrón de Importadores, previstos en los literales Cuarto y Quinto de la Resolución de Directorio N° RD 01-015-14 de 08/04/2014.

TERCERO. A partir del 19/05/2014, todos los importadores habituales y no habituales, deberán efectuar su registro y habilitación únicamente en el marco del procedimiento establecido en la Resolución de Directorio N° RD 01-015-14 de 08/04/2014.

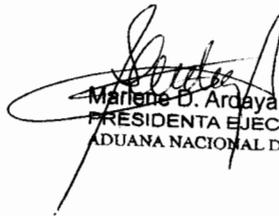
CUARTO. La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional en el plazo de 48 horas, conforme con lo establecido en el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional.



Aduana Nacional

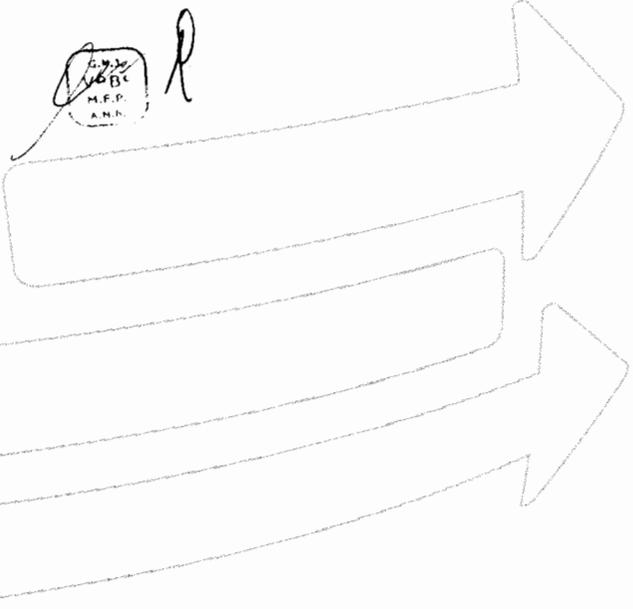
Las Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana, Unidad de Servicio a Operadores y la Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera, serán responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


Mariene D. Ardaya Vásquez
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



MDAV/SAC/EMG/FFE/MEAV
GG: APP.
USO: IMC
UEPNSGA: HPS
GNJ: MJGPP/MFP/cvg.
CATEGORIA 01.





Aduana Nacional

Cobertura de Información Aduanera
Unidad de Comunicación Social y RR.PP.

laRazón
EL DIARIO NACIONAL DE BOLIVIA

FECHA: 22/05/2014

PÁGINA: 6-L

SECCIÓN: PAGINAS AZULES

www.aduana.gob.bo
Línea gratuita: 800 10 5001

Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RA PE 01 007 14

VISTOS Y CONSIDERANDO:

La Paz, mayo 19 de 2014

Que con Resolución de Directorio N° RD 01-015-14 de 08/04/2014, se aprobó el "Procedimiento para el Registro de Importadores", dejando sin efecto, a través del literal Séptimo, las Resoluciones de Directorio N° RD 01-019-08 de 18/12/2008, N° RD 01-026-09 de 23/12/2009 y N° RD 01-006-11 de 26/08/2011.

ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

Que mediante Informe AN-UEPGC N° 54/2014 de 19/05/2014, el Jefe de la Unidad de Servicios a Operadores y el Coordinador General de la Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera, señalan que las Resoluciones de Directorio N° RD 01-019-08 de 18/12/2008, N° RD 01-026-09 de 23/12/2009 y N° RD 01-006-11 de 26/08/2011, están vigentes hasta que los importadores habituales y no habituales efectúen su habilitación en el nuevo Padrón de Importadores, dentro de los plazos establecidos en los literales Cuarto y Quinto de la Resolución de Directorio N° RD 01-015-14 de 08/04/2014, recomendando que a través de la Gerencia Nacional Jurídica se proceda a elaborar el Informe legal, a objeto de que se emita una Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva, considerando que la aclaración propuesta debe ser de aplicación inmediata y posteriormente se gestione la convalidación de la misma a través de Directorio de la Aduana Nacional.

POR TANTO:

La Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley

RESUELVE:

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe Legal AN-GNJGC-DALJC N° 473/2014 de 19/05/2014, concluye que en los literales Cuarto y Quinto de la Resolución de Directorio N° RD 01-015-14 de 08/04/2014 se otorga un plazo hasta el 18/06/2014 para el registro en el nuevo sistema de los importadores registrados en el actual padrón como no habituales y hasta el 18/08/2014, para el registro de los importadores registrados en el actual padrón como habituales; en este sentido, las Resoluciones de Directorio N° RD 01-019-08 de 18/12/2008, N° RD 01-026-09 de 23/12/2009 y N° RD 01-006-11 de 26/08/2011, tienen plena vigencia, hasta el momento en que se cumplan los plazos establecidos en la Resolución de Directorio N° RD 01-015-14, considerando que los efectos de las mismas, se extienden hasta el momento de conclusión de dicho plazo, recomendando se proceda a emitir una Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva, que aclare dicho extremo, por la situación de emergencia expresada en el Informe AN-UEPGC N° 54/2014, debiendo informar a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes.

PRIMERO. Modificar el literal Séptimo de la Resolución de Directorio N° RD 01-015-14 de 08/04/2014, estableciendo que las Resoluciones de Directorio N° RD 01-019-08 de 18/12/2008, N° RD 01-026-09 de 23/12/2009 y N° RD 01-006-11 de 26/08/2011, están vigentes hasta que los Importadores habituales y no habituales, efectúen su habilitación en el nuevo Padrón de Importadores, dentro de los plazos previstos en los literales Cuarto y Quinto de la Resolución de Directorio N° RD 01-015-14 de 08/04/2014.

SEGUNDO. Se deja sin efecto las Resoluciones de Directorio N° RD 01-019-08 de 18/12/2008, N° RD 01-026-09 de 23/12/2009 y N° RD 01-006-11 de 26/08/2011, a partir de la fecha en la que concluyan los plazos determinados para el registro en el nuevo Padrón de Importadores, previstos en los literales Cuarto y Quinto de la Resolución de Directorio N° RD 01-015-14 de 08/04/2014.

TERCERO. A partir del 19/05/2014, todos los importadores habituales y no habituales, deberán efectuar su registro y habilitación únicamente en el marco del procedimiento establecido en la Resolución de Directorio N° RD 01-015-14 de 08/04/2014.

Que la Ley General de Aduanas en su artículo 39 inciso h), determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

CUARTO. La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional en el plazo de 48 horas, conforme con lo establecido en el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional.

Que el artículo 35 inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuentas a éste.

Las Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana, Unidad de Servicio a Operadores y la Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera, serán responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Que el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional modificado por Resolución de Directorio RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán

MDAV/SAC/EMG/FFE/MEAV
GG: APP.
USO: IMC
UEPNSGA: HPS
GRI: MICHPP/MEP/cvg.
CATEGORIA 01.

Manuela Alcaya Vázquez
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA





Aduana Nacional

RESOLUCIÓN No. RD 01 -017-14

La Paz, 21 MAY 2014

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que con Resolución de Directorio N° RD 01-015-14 de 08/04/2014, se aprobó el "Procedimiento para el Registro de Importadores", dejando sin efecto, a través del literal Séptimo, las Resoluciones de Directorio N° RD 01-019-08 de 18/12/2008, N° RD 01-026-09 de 23/12/2009 y N° RD 01-006-11 de 26/08/2011.

Que mediante Informe AN-UEPGC N° 54/2014 de 19/05/2014, el Jefe de la Unidad de Servicios a Operadores y el Coordinador General de la Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera, señalan que las Resoluciones de Directorio N° RD 01-019-08 de 18/12/2008, N° RD 01-026-09 de 23/12/2009 y N° RD 01-006-11 de 26/08/2011, están vigentes hasta que los importadores habituales y no habituales efectúen su habilitación en el nuevo Padrón de Importadores, dentro de los plazos establecidos en los literales Cuarto y Quinto de la Resolución de Directorio N° RD 01-015-14 de 08/04/2014, recomendando que a través de la Gerencia Nacional Jurídica se proceda a elaborar el Informe legal, a objeto de que se emita una Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva, considerando que la aclaración propuesta debe ser de aplicación inmediata y posteriormente se gestione la convalidación de la misma a través de Directorio de la Aduana Nacional.

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe Legal AN-GNJGC-DALJC N° 473/2014 de 19/05/2014, concluye que en los literales Cuarto y Quinto de la Resolución de Directorio N° RD 01-015-14 de 08/04/2014 se otorga un plazo hasta el 18/06/2014 para el registro en el nuevo sistema de los importadores registrados en el actual padrón como no habituales y hasta el 18/08/2014, para el registro de los importadores registrados en el actual padrón como habituales; en este sentido, las Resoluciones de Directorio N° RD 01-019-08 de 18/12/2008, N° RD 01-026-09 de 23/12/2009 y N° RD 01-006-11 de 26/08/2011, tienen plena vigencia, hasta el momento en que se cumplan los plazos establecidos en la Resolución de Directorio N° RD 01-0125-14, considerando que los efectos de las mismas, se extienden hasta el momento de conclusión de dicho plazo, recomendando se proceda a emitir una Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva, que aclare dicho extremo, por la situación de emergencia expresada en el Informe AN-UEPGC N° 54/2014, debiendo informar a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes.

Que el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional modificado por Resolución de Directorio RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una

RESOLUCIÓN
VOTO
N.º 1473
M.º 1473
A.º 1473



Aduana Nacional

decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

Que en el marco del citado artículo, mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-007-14 de 19/05/2014, la Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional resuelve: "PRIMERO. Modificar el literal Séptimo de la Resolución de Directorio N° RD 01-015-14 de 08/04/2014, estableciendo que las Resoluciones de Directorio N° RD 01-019-08 de 18/12/2008, N° RD 01-026-09 de 23/12/2009 y N° RD 01-006-11 de 26/08/2011, están vigentes hasta que los Importadores habituales y no habituales, efectúen su habilitación en el nuevo Padrón de Importadores, dentro de los plazos previstos en los literales Cuarto y Quinto de la Resolución de Directorio N° RD 01-015-14 de 08/04/2014. SEGUNDO. Se deja sin efecto las Resoluciones de Directorio N° RD 01-019-08 de 18/12/2008, N° RD 01-026-09 de 23/12/2009 y N° RD 01-006-11 de 26/08/2011, a partir de la fecha en la que concluyan los plazos determinados para el registro en el nuevo Padrón de Importadores, previstos en los literales Cuarto y Quinto de la Resolución de Directorio N° RD 01-015-14 de 08/04/2014. TERCERO. A partir del 19/05/2014, todos los importadores habituales y no habituales, deberán efectuar su registro y habilitación únicamente en el marco del procedimiento establecido en la Resolución de Directorio N° RD 01-015-14 de 08/04/2014."

Que el literal Cuarto de dicha Resolución dispone poner en conocimiento del Directorio de la Aduana Nacional, para fines de su convalidación.

Que el artículo 33, inciso a), del Reglamento a Ley General de Aduanas, establece que el Directorio como máxima autoridad de la Aduana Nacional tiene la atribución de dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por ley;

RESUELVE:

ÚNICO. Convalidar la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-007-14 de 19/05/2014, emitida por la Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RECEBIDO
VOTO
H.A.P.S.
A.M.

UN
X
HAB
M. F. P.
M. S.

RECEBIDO
M.F.P.
A.N.B.

MDAV/SAC/EMG/FFE/MEAV
GG: APP.
USO: IMC
UEPNSGA: HPS
GNJ: MJGPP/MFP/cvg.
CATEGORIA 01.

Fredy Cruz Franco Escalera
DIRECTOR
Aduana Nacional de Bolivia

Ella R. Murillo de Cabrera
DIRECTORA
Aduana Nacional de Bolivia

Silvano Arancibia Colque
DIRECTOR
Aduana Nacional de Bolivia

Marlene D. Ardaya Vásquez
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA